Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva Congreso

del Estado de Guanajuato,

Sexagésima Sexta Legislatura

P r e s e n t e:

Quien suscribe, **Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la **Sexagésima Sexta Legislatura** del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como los artículos 175 Fracción II; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salvaguarda del patrimonio público y la eficacia del sistema de fiscalización constituyen condiciones indispensables para el funcionamiento del Estado de derecho y para la correcta administración de los recursos que los ciudadanos confían a sus instituciones del Estado o de los municipios.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.[1]

Este mandato constitucional no se agota en una obligación de correcta erogación del gasto; implica también, la necesidad de contar con mecanismos de control y rendición de cuentas que garanticen la efectiva sanción de quienes afecten el erario y que hagan posible la recuperación del daño patrimonial causado al Estado y a los municipios.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) es el órgano técnico del Congreso del Estado encargado de fiscalizar el uso y destino de los recursos públicos de las entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, estableciendo las bases de organización y funcionamiento de la ASEG con perspectiva preventiva, transparente y participativa, enfocada al desarrollo sostenible.[2]

[1] Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[2] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66. Disponible en Línea: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su artículo 3°, fracción VIII, establece que la ASEG es competente para promover ante las autoridades el fincamiento de responsabilidades; y en su fracción IX, para dar seguimiento a las acciones de responsabilidad, observaciones y recomendaciones que se generen de las auditorías y revisiones.[3]

Sin embargo, de una lectura sistemática de ambas fracciones revela una brecha normativa relevante, pues mientras la fracción VIII de la Ley de Fiscalización habilita a la ASEG para promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes y el último párrafo del artículo 124 de la Constitución del Estado prevé facultades para recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la realidad, falta normatividad para garantizar estas atribuciones.

Dicha omisión normativa señalada tiene consecuencias concretas y graves para la eficacia del sistema de fiscalización.

Claro, la ASEG puede detectar irregularidades constitutivas de delito o faltas graves que afecten el patrimonio público y documentarlas con rigor técnico, sin embargo, estas atribuciones deben ser robustecidas.

La magnitud de este problema no es abstracto, consta en información pública proporcionada por la propia ASEG.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de acceso a la información: 110194400013926 (Oficio ST-0091-2026 de la Secretaría Técnica de la

[3] Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, artículo 3, fracciones VIII y IX . Disponible en Línea: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3546/LFSEG_08Enero2024.pdf

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de 30 de abril de 2026), entre **2018** y **2026** el órgano fiscalizador presentó un total de 123 denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado, vinculadas a un posible daño al erario por un monto total de **$262,031,798.91 (Doscientos sesenta y dos millones treinta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.)**

De ese universo; **$33,161,210.28 (Treinta y tres millones ciento sesenta y un mil doscientos diez pesos 28/100)** corresponden a asuntos en los que se determinó el archivo o el no ejercicio de la acción penal; recursos públicos que, pese a haber sido identificados como irregulares con rigor técnico por la ASEG, no derivaron en consecuencias efectivas:

«1. Número de denuncias: - Total de denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato ante la Fiscalía General del Estado, desagregadas por año, del periodo 2018 a la fecha de la respuesta.»

Respuesta:

Denuncias presentadas								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
73	19	17	9	0	1	1	2	1

«2. Monto del posible daño al erario: - Monto total estimado del daño al erario público relacionado con las denuncias presentadas, desagregado por año.»

Monto total del daño al erario público								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
$12,544,325.23	$19,265,537.31	$41,643,870.76	$186,897,130.78	$0.00	$0.00	$0.00	$1,680,934.83	$0.00

Monto total: $262,031,798.91

«- En su caso, monto correspondiente a denuncias archivadas o con no ejercicio de la acción penal.»

Monto total del daño por denuncias archivadas o con no ejercicio de acción penal								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
$9,039,672.46	$8,332,503.86	$11,503,781.26	$4,285,252.70	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Monto total: $33,161,210.28

Igualmente, la propia ASEG confirmó, mediante esa misma respuesta oficial, que no recibe notificación formal de las determinaciones de la Fiscalía, lo que le impide conocer siquiera el resultado de las denuncias que formula y, por tanto, dar seguimiento institucional a sus actuaciones ante la Fiscalía General del Estado.[4]

La asimetría descrita genera una incoherencia estructural en el sistema de control del gasto público, pues el órgano especializado en detectar irregularidades y cuantificar el daño al erario no tiene las herramientas jurídicas suficientes, para asegurar que sus hallazgos se traduzcan en consecuencias penales efectivas en contra de irregularidades detectadas en las observaciones.

El resultado práctico es que los responsables de afectar el patrimonio público, pueden quedar en la impunidad no porque la ASEG haya fallado en su función investigadora, sino porque el sistema normativo no le brinda los instrumentos necesarios para dar continuidad institucional a sus actuaciones ante las autoridades de procuración de justicia.

Este vacío legal debilita el principio de rendición de cuentas, desincentiva la cultura de la denuncia interna y socava la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de velar por el correcto uso de los recursos públicos.

La insuficiencia del marco normativo secundario tampoco constituye un supuesto hipotético; por ejemplo, la ASEG ha intentado, en el pasado, impugnar determinaciones de no ejercicio de la acción penal mediante

[4] Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública, folio PNT 110194400013926. Oficio ST-0091-2026 de la Secretaría Técnica de la ASEG, de 30 de abril de 2026, remitida mediante Oficio UT-1310/2026-LXVI-LEG de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Guanajuato.

el recurso innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, el Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado resolvió que la Auditoría Superior carece de legitimación activa para recurrir dichas determinaciones, al no tener el carácter de víctima u ofendido, reconociéndole únicamente la calidad de coadyuvante del Ministerio Público:

«4. Intervención jurídica de la ASEG: - Señalar si la Auditoría Superior ha interpuesto algún medio defensa, recurso o acción legal respecto de determinaciones del Ministerio Público derivadas de denuncias presentadas por dicha institución. - En caso afirmativo, indicar el número de casos y tipo de acción.»

Respuesta: Sí, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato llegó a recurrir las determinaciones de no ejercicio de la acción penal emitidas por la entonces Procuraduría General del Estado de Guanajuato.

«En caso afirmativo, indicar el número de casos y tipo de acción.»

Respuesta: En los asuntos en los que se ejercieron acciones frente a la determinación de no ejercicio de la acción penal, se interpuso el recurso innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo resultado fue la determinación del Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado en el sentido de que el ente fiscalizador local carece de legitimación para recurrir las determinaciones asumidas por la Representación Social, al no tener el carácter de víctima u ofendido, reconociendo solo la calidad de coadyuvante del Ministerio Público.

Lo antes expuesto de conformidad con el artículo 41, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 8 y 14, fracción V del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Este antecedente documentado[5], aportado por la propia ASEG en la respuesta oficial a solicitud de acceso a la información, demuestra que la ausencia de desarrollo legal que la presente iniciativa busca subsanar no es especulativa, ha producido consecuencias institucionales concretas y verificables que dejan al órgano fiscalizador sin capacidad de reacción

[5] Íbidem. Lo resaltado es propio.

jurídica frente a determinaciones ministeriales adversas al interés público.[6]

Falta de armonización en Leyes Secundarias.

Lo anterior es particularmente revelador si se considera que el último párrafo del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce expresamente que: "*La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría del Ejecutivo responsable del control y los órganos internos de control en el ámbito municipal podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa*".[7]

Esa disposición de la Constitución local establece con claridad la titularidad de la facultad de impugnar las determinaciones tanto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, al carecer de desarrollo en la legislación secundaria concretamente en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, no ha podido traducirse en legitimación procesal efectiva ante los órganos jurisdiccionales.

La presente iniciativa viene, precisamente, a instrumentar ese mandato constitucional y hacerlo verdaderamente operativo

Sin una reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, que desarrolle el contenido del último párrafo del artículo 124 constitucional, ese precepto permanecerá como norma imperfecta, declarativa en su contenido, pero ineficaz en su aplicación práctica, como

[6] Íbidem.

[7] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, artículo 124, último párrafo. Disponible en Línea: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

lo demuestra el antecedente documentado de rechazo de legitimación por parte del Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público; sin embargo, esta facultad no es absoluta, ya que el artículo 20, Apartado C, fracción VII, de la Constitución Federal y el artículo 10 Apartado A Fracción VII de la Constitución del Estado de Guanajuato, reconocen expresamente el derecho a impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones de la Fiscalía, sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, lo cual podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.[8]

Esta disposición constitucional es de especial relevancia para la presente iniciativa, pues consagra el principio de que la autonomía del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal no es absoluta ni irrestricta, pues existen mecanismos constitucionales de control sobre sus determinaciones, y corresponde al legislador tanto federal como local, en el ámbito de sus respectivas competencias definir quiénes pueden activar dichos mecanismos cuando exista un interés jurídico legítimo que lo justifique.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus artículos 109, fracción XXI, y 258, regula los mecanismos de control judicial para impugnar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y otras determinaciones del Ministerio Público que puedan afectar los intereses de quienes tienen legitimación activa para ello.

[8] Artículos 21 y 20 apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Estos instrumentos procesales existen en el ordenamiento jurídico vigente; la reforma que se propone no crea nuevos mecanismos de impugnación, sino que reconoce expresamente la legitimación de la ASEG para hacer uso de los que ya existen, en los supuestos en que las determinaciones del Ministerio Público afecten el interés público o el patrimonio del Estado o de los municipios.

La expresión **"en términos de la legislación aplicable"** que se incorpora en el texto reformado tiene precisamente este alcance deliberado al remitir al operador jurídico a los mecanismos impugnativos ya establecidos en el ordenamiento procesal penal vigente.[9]

El fundamento jurídico de las facultades que se propone otorgar a la ASEG no descansa en la figura de "víctima" en sentido técnico-penal, **sino en el concepto de interés jurídico institucional derivado de su función constitucional de garante del correcto ejercicio del gasto público,** mismo que además, ya encuentra un sustento análogo en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal:

> "La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos **20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente."**[10]

Esa distinción es fundamental y complementa la presente propuesta, pues la ASEG podrá que ejercer los mecanismos de impugnación disponibles en su carácter de titular del interés jurídico derivado de la

[9] Código Nacional de Procedimientos Penales,artículos 109, fracción XXI, y 258. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

[10] Lo resaltado es propio.

protección del erario público, tanto estatal como municipal, tal como se prevé para la Auditoría Superior de la Federación.

Esta categoría de interés público ha sido reconocida y desarrollada por la doctrina jurídica y la jurisprudencia como el conjunto de condiciones que garantizan el bienestar colectivo, el funcionamiento adecuado del Estado y la protección del patrimonio que pertenece a la ciudadanía en su conjunto.

Esta categoría de interés público armoniza plenamente con la tesis aislada I.10o.A.107 A (10a.), de rubro: "SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD." (registro digital: 2020037) y con los criterios recientes de la Suprema Corte, los cuales reconocen legitimación procesal a los órganos de fiscalización superior por su función de tutela constitucional y combate a la corrupción, superando el criterio restrictivo de la afectación patrimonial directa.[11]

Los estándares internacionales en materia de fiscalización superior, recogidos en los artículos 1 y 11 de la Declaración de Lima de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), reconocen que el control de los recursos públicos no es un fin en sí mismo, sino que los órganos fiscalizadores deben contar con facultades para dirigirse a las autoridades competentes y garantizar que sus hallazgos deriven en responsabilidades y consecuencias efectivas.

Esto incluye, en armonía con el Principio 7 de la existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS

[11] Tesis Aislada. Rubro: SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. Número de Registro Digital: 2020037. Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2020037

en la declaración de México, de la necesidad de dar un seguimiento eficaz a las acciones legales que se deriven de sus investigaciones.[12]

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) ha reconocido que la consolidación de órganos fiscalizadores independientes requiere dotarlos de herramientas efectivas para el seguimiento de resultados y la exigencia de responsabilidades.[13]

Bajo esta premisa, en nuestro marco normativo, la capacidad de la Auditoría para dar seguimiento a sus denuncias penales no es un tema menor, sino que constituye un elemento central para materializar su eficacia institucional.

Es necesario precisar con claridad lo que la presente iniciativa no propone, a fin de evitar interpretaciones que desnaturalicen su alcance.

La reforma aquí planteada no otorga a la ASEG facultades que invadan la esfera de atribuciones constitucionales del Ministerio Público o del Tribunal; no atribuye a la ASEG la calidad de víctima ni de coadyuvante en sentido procesal-penal o en proceso administrativos y no modifica el orden constitucional en materia de procuración de justicia ni la facultad del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal o en procedimientos de sanción administrativa. Simplemente, legitima a ese

[12] Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización (ISSAI 1), aprobada en el IX Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI), Lima, Perú, 1977. Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Declaracion_de_Lima_y_Mexico.pdf

[13] Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) Declaración de Asunción: Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Disponible en: https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/DECLARACIONES/Declaracio%CC%81n%20de%20Asunci%C3%B3n%20XXVII.pdf

órgano técnico para promover y hacer uso de las herramientas de impugnación ya previstas en las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autonomía del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal no es irrestricta y que existen mecanismos de control sobre sus determinaciones mismas que pueden ser controvertidas.[14]

La ASEG utilizará únicamente los mecanismos de impugnación que el ordenamiento jurídico vigente ya prevé, y solo en los supuestos en que las determinaciones del Ministerio Público y del Tribunal de Justicia Administrativa, puedan el interés público o el patrimonio del Estado o de los municipios al tomar una determinación.

El Congreso del Estado de Guanajuato es plenamente competente para realizar la presente reforma en virtud de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Federal, que reconoce la potestad de las legislaturas de los estados para organizar sus instituciones de control y fiscalización,[15] y del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que expresamente reserva al Congreso la determinación de las atribuciones de la ASEG mediante la legislación correspondiente.

El último párrafo del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ya establece la facultad de la ASEG para

[14] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 70/2025 (11a.). Undécima Época. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital: 2030495. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030495

[15] Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la potestad de las legislaturas de los estados para organizar sus instituciones de fiscalización y control. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

recurrir determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.[16]

La reforma a la Ley de Fiscalización Superior que aquí se propone desarrolla y precisa esa facultad constitucional en el plano legal, proporcionando la operatividad procesal efectiva, en los términos que la propia norma fundamental local ordena.

En el contexto específico del Estado de Guanajuato, la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y eficacia de la fiscalización adquiere especial urgencia. Por ejemplo:

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada por el INEGI[17] el 21 de mayo del 2026, tal como se puede observar, el 80.2% de los guanajuatenses refirió que los actos de corrupción son frecuentes en el Estado.

De igual manera, las y los Guanajuatenses perciben porcentajes elevados de corrupción tanto en el Gobierno Estatal y en los Gobiernos Municipales, con 75% y 72.5% respectivamente.

Estos datos evidencian que la lucha contra la corrupción y la impunidad en el manejo de recursos públicos requiere de instrumentos institucionales más robustos, y qué mejor, que robustecer el combate a la corrupción mediante el fortalecimiento de nuestro órgano fiscalizador (ASEG) y dotarlo con capacidad real de seguimiento e impugnación ante las autoridades Procuradoras de Justicia.

---

[16] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, artículos 66, 124 último párrafo. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

[17] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025. Última publicación: 21 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2025/#documentacion

La coordinación efectiva entre los actores del sistema anticorrupción que incluye a la ASEG, a la fiscalía general del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y a los órganos internos de control presupone que cada uno de ellos cuente con las herramientas jurídicas necesarias para cumplir plenamente su función.

Una ASEG que detecta irregularidades y formula denuncias, pero carece de mecanismos de seguimiento e impugnación es un actor institucional incompleto dentro del sistema anticorrupción, cuya eficacia global se ve reducida precisamente en el eslabón que convierte los hallazgos de auditoría en sanciones penales efectivas.

La reforma propuesta es plenamente coherente con estas directrices constitucionales y jurisprudenciales, para otorgar a la ASEG de instrumentos que garanticen la tutela efectiva del patrimonio público.

Antecedente Legislativo.

El 23 de marzo de 2023, la Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se proponía adicionar una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con el objeto de otorgar al Auditor Superior la atribución expresa de impugnar las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa respecto de denuncias presentadas por la propia ASEG.[18]

[18] Iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, expediente Legislativo 479/LXV-I. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5821

Dicha iniciativa documentaba ya, con información proporcionada por la propia ASEG, el archivo de 25 carpetas de investigación derivadas de denuncias que el órgano fiscalizador había presentado ante la Fiscalía General del Estado; entre ellas, casos de especial gravedad como la denuncia por el pago injustificado de $444,202.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos 00/100) al proveedor Gerardo González Palmerín en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra (S.M.A.P.A.S), o el archivo de la denuncia por la contratación de una campaña publicitaria con la empresa International News Media LLC por $8,000,000.00, (Ocho millones de pesos 00/100) sin evidencia de cumplimiento y con indicios de triangulación comercial.

El cuadro siguiente reproduce los casos documentados en aquella iniciativa:

Sujeto de fiscalización	Fecha de denuncia	Causa de la denuncia	Monto relacionado	Razones para el no ejercicio de la acción
San Luis de la Paz	12/06/2014	2.1.6 Sueldos	$46,812.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Pueblo Nuevo	19/09/2014	2.3.1.1 Adquisición de papelería; 2.3.1.2 Mantenimiento de Inmuebles; 2.3.1.3 Suministro de combustibles; 2.3.1.4 Mantenimiento de vehículos; 2.3.1.5 Eventos	No se dictaminó daño	Los hechos no son constitutivos de delito
San Luis de la Paz	07/07/2015	2.1.5 Liquidaciones	$6,989.71	Los hechos no son constitutivos de delito
Santiago Maravatio	05/08/2015	2.3.1 Inventario del parque vehicular; 2.4.1 Gastos relacionados con actividades culturales deportivas y ayudas	$124,276.77 / $27,802.24	Los hechos no son constitutivos de delito

Pueblo Nuevo	20/08/2015	2.6.2.1 Compra de papelería; 2.6.3.2 Apoyo de reparación de vehículo	$14,864.23 / $27,000.00 (No se dictaminó daño)	Los hechos no son constitutivos de delito
Jaral del Progreso	04/05/2016	7. Celebración del día del Maestro. Incisos A) y B)	No se dictaminó daño	Por cumplimiento de MASC, se resolvió la controversia
Pénjamo	17/05/2016	5. Gastos actividades culturales	$10,000.00	
San Felipe	02/06/2016	1. Multas de tránsito	$9,977.00	El hecho no se cometió
Santiago Maravatío	01/07/2016	2. Cobros de impuesto predial	$9,212.16	
San Miguel de Allende	19/06/2017	23. Vehículos no oficiales	$109,915.81	
San Miguel de Allende	30/06/2017	60. Proyecto Ejecutivo del parque lineal — contrato DOPM-CPSROP-FED/054-092013 Punto 5	$626,400.00	
Tarimoro	07/06/2017	22. Soporte documental de pagos al IMSS	$31,066.84	
San Luis de la Paz	07/06/2017	13. Equipamiento de patrullas	$12,000.00	
Villagrán	12/07/2017	4. Gastos por comprobar	$679,931.00	
Coroneo	23/11/2017	3. Jorge Montoya Hernández	No se dictaminó daño	
Pénjamo	30/11/2017	7. Apoyos	$24,744.00	
Tierra Blanca	14/12/2017	6. Asesoría contable y administrativa; 7. Actividades contratadas	No se dictaminó daño	
Jerécuaro	15/06/2018	8. Bodega en comodato	$199,960.00	
Jerécuaro	29/06/2018	12. Contratación de personal	No se dictaminó daño	El hecho cometido no constituye delito
Pueblo Nuevo	30/07/2018	5. Depósito de la recaudación de ingresos - caja general	$119,071.44	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	8. Ingresos por servicios	$8,399.00	
S.M.A.P.A.S. Salvatierra	10/04/2018	15. Soporte documental	$444,202.00	

Poder Ejecutivo (Revistas SECTUR)	07/12/2019	012 Contrato SECTUR/113/2017	$8,000,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Poder Ejecutivo (Pólizas de seguros)	09/12/2019	004 Aportaciones de seguros	$20,000.00	Los hechos no son constitutivos de delito
Romita	08/01/2019	Observación Núm. 001 Panteón "La Purísima"	$0.00	El hecho no constituye delito

Fuente: tabla de la *Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Grupo Parlamentario de Morena, LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, 23 de marzo de 2023 (número expediente digital:*479/LXV-I*). Información proporcionada originalmente por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.*

La presente propuesta retoma ese esfuerzo, lo actualiza con información pública más reciente obtenida directamente de la ASEG mediante solicitud de acceso a la información que acredita 123 denuncias presentadas entre 2018 y 2026 por un daño al erario estimado en **$262,031,798.91 (Doscientos sesenta y dos millones treinta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.)** lo robustece con el antecedente judicial documentado del rechazo de legitimación por parte del Juzgado de Control, y lo fundamenta en el último párrafo del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato que ya reconoce expresamente esta facultad a nivel constitucional desde 2016, haciendo aún más apremiante su desarrollo en la legislación secundaria.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo al principio de coherencia del ordenamiento jurídico, al mandato constitucional de protección del erario, a los estándares internacionales de fiscalización superior y a la necesidad de fortalecer los instrumentos de combate a la corrupción en el Estado de Guanajuato, la presente iniciativa propone una reforma integral y armónica que otorgue a la ASEG la facultad expresa de dar seguimiento a las denuncias que presente ante la Fiscalía General del Estado, así como de impugnar, en términos de la legislación

aplicable, las determinaciones del Ministerio Público cuando éstas afecten el interés público o el patrimonio del Estado o de los municipios.

Se presenta el correspondiente cuadro comparativo con la presente propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato	
Texto vigente:	**Texto propuesto:**
ARTICULO 124.- Los servidores públicos y los particulares... I a III... Los procedimientos .... Cualquier ciudadano... En el cumplimiento de sus atribuciones... La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría del Ejecutivo responsable del control y los órganos internos de control en el ámbito municipal podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.	**ARTICULO 124.-** Los servidores públicos y los particulares... I a III... Los procedimientos .... Cualquier ciudadano... En el cumplimiento de sus atribuciones... La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría del Ejecutivo responsable del control y los órganos internos de control en el ámbito municipal podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa **de conformidad con lo previsto en el artículo 10, Apartado A, fracción VII de esta Constitución y demás normativa aplicable en la materia.**

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato	
Texto vigente:	**Texto propuesto:**
Artículo 3. La Auditoría Superior del estado de Guanajuato es competente para: **I a VIII...** **VIII Bis.** Sin Correlativo IX a XI...	**Artículo 3.** La Auditoría Superior del estado de Guanajuato es competente para: **I a VIII...** **VIII Bis. Dar seguimiento a las denuncias y procedimientos que se presenten ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa con motivo de su actividad fiscalizadora e impugnar, en términos de la legislación aplicable, las determinaciones de dichas autoridades.** IX a XI...
Artículo 87. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes: I a XX... **XX Bis.** Sin correlativo. XXI a XXIX...	**Artículo 87.** Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes: I a XX... **XX Bis. Impugnar, en términos de la legislación aplicable, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, respecto de los casos derivados de denuncias, promociones o procedimientos presentados por la Auditoría Superior con motivo de su actividad fiscalizadora;**

	XXI a XXIX...
Artículo 88. Corresponde originalmente al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XXI del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente ley y del reglamento interior, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.	**Artículo 88.** Corresponde originalmente al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII**, XX Bis y** XXI del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente ley y del reglamento interior, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

De aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. **Impacto Jurídico:** Se reforma el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se adiciona la fracción VIII Bis al Artículo 3 así como una fracción XX Bis al artículo 87 de la misma ley.

II. **Impacto Administrativo:** La iniciativa no genera nuevas estructuras administrativas ni implica la creación de unidades orgánicas adicionales en la ASEG.

III. **Impacto Presupuestario:** La reforma no requiere asignaciones presupuestales extraordinarias.

IV. **Impacto Socioeconómico:** El fortalecimiento de las capacidades de seguimiento e impugnación de la ASEG, ante las autoridades competentes, tendrá un impacto directo en la confianza ciudadana en las instituciones y en la eficacia del combate a la corrupción.

V. **Impacto ambiental:** Con la presente iniciativa no se prevé impacto ambiental alguno.

VI. **Impacto de Perspectiva de género:** La presente iniciativa no introduce distinciones por razón de género en el ejercicio de las facultades que se otorgan a la ASEG.

En razón de todo lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para quedar como sigue:

ARTICULO 124.- Los servidores públicos y los particulares...

I a III...

Los procedimientos ....

Cualquier ciudadano...

En el cumplimiento de sus atribuciones...

La Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno y los órganos internos de control en el ámbito municipal podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa **de conformidad con lo previsto en el artículo 10, Apartado A, fracción VII de esta Constitución y demás normativa aplicable en la materia.**

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 88 y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3 así como la fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 3. La Auditoría Superior del estado de Guanajuato es competente para:

I a VIII. …

VIII Bis. Dar seguimiento a las denuncias y procedimientos que se presenten ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato con motivo de su actividad fiscalizadora e impugnar, en términos de la legislación aplicable, las determinaciones de dichas autoridades;

IX… a XI.

Artículo 87. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I a XX…

XX Bis. Impugnar, en términos de la legislación aplicable, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, respecto de los casos derivados de denuncias, promociones o procedimientos presentados por la Auditoría Superior con motivo de su actividad fiscalizadora;

XXI a XXIX.

Artículo 88. Corresponde originalmente al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII**, XX Bis y** XXI del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente ley y del reglamento interior, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato contará con un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas aplicables.

GUANAJUATO, GUANAJUATO. A 02 DE JUNIO DEL 2026

CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR

DIPUTADO PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

LXVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	56760
Asunto:	Presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto
Descripción:	Presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto
Destinatarios:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2896_20260602205748707_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:51:45 a. m. - 03/06/2026 05:51:45 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4b-d0-81-58-1b-c9-61-67-fb-d0-42-b7-be-c6-f4-46-a1-03-5e-48-61-16-07-60-17-0e-cc-c1-3b-68-41-11-4d-73-50-ea-f8-60-22-14-e3-32-ea-10-05-71-05-33-28-5a-c6-53-61-63-b8-14-3b-76-99-cd-c7-d6-c4-45-30-3f-f9-81-be-5b-da-92-e2-6a-d9-95-73-c7-40-ed-2b-d3-9b-fb-11-fb-44-4d-b9-3e-c4-18-04-9c-ae-e1-98-ab-fd-41-4f-b6-7f-aa-83-d0-67-87-1f-4c-72-57-b4-4b-ed-47-12-ca-bb-98-20-0b-85-7e-d9-55-e7-78-66-4b-e0-27-87-6f-5e-67-30-4e-9a-9f-70-b3-3a-61-46-de-06-58-51-75-9b-45-87-79-b6-cc-76-6f-55-c6-07-c5-94-89-94-9d-d0-5b-97-f2-fd-fa-82-72-cf-b7-eb-da-f7-2d-d2-ee-a3-ff-af-1a-f0-18-1c-c6-f7-a8-11-52-a3-dc-21-1b-0f-41-f7-a0-68-29-52-99-c7-c5-2c-1e-3f-b7-85-1f-52-f2-50-61-8d-8f-f2-66-ad-ab-ce-d4-ec-8e-02-4a-d5-f4-d8-16-42-db-31-da-02-d8-79-92-9c-9a-b1-14-c1-0f-53-0a-7d-48-19-71-15-56		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:52:29 a. m. - 03/06/2026 05:52:29 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:52:30 a. m. - 03/06/2026 05:52:30 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639160627509693174
Datos Estampillados:	zbYANuIc4bY4eqnN6xZltPsqwiU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	469604931
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:51:11 a. m. - 03/06/2026 05:51:11 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:11 p. m. - 03/06/2026 08:25:11 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	50-6e-28-2d-b2-e6-ab-6f-25-33-e4-62-4d-32-f0-c2-78-cc-af-60-9f-9b-c5-1a-98-db-1c-00-88-af-6b-cb-4c-01-40-72-d3-c7-71-ae-dd-a4-54-61-27-50-1c-df-f1-e3-d9-73-48-71-ab-c6-eb-88-05-9a-be-6a-cd-65-3c-a8-74-2d-09-db-99-40-c6-64-fc-de-c3-49-f1-ec-2a-05-33-c1-91-dc-1e-1b-fa-42-5b-52-cb-45-89-7c-1e-e8-d4-b8-08-2e-2e-b0-e3-3e-08-21-8f-1a-1f-7b-23-5c-69-75-4b-4a-e5-7d-52-33-9c-a7-ce-c5-95-fa-7e-80-f2-16-81-84-cc-ca-86-d3-a9-f5-62-ae-d3-21-c3-ff-d7-5e-af-5b-f7-8a-77-85-5b-0b-c8-67-56-5e-62-a6-1e-76-57-55-ff-6e-c3-33-d5-42-92-b6-		

72-87-26-f2-bd-5c-18-6c-34-2a-46-14-4e-a3-7d-9e-8d-59-b9-1b-64-07-93-f6-a3-b9-9e-d0-72-3e-7f-b0-63-8e-3b-79-22-c4-63-e7-9b-41-f8-9e-b8-ae-83-1a-49-4c-ee-9e-74-01-65-78-1a-12-d4-e9-f5-32-64-c3-51-73-11-de-6c-2c-9c-08-de-07-8d-49-91-d1-47-8d-f0-e7

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:55 p. m. - 03/06/2026 08:25:55 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 02:25:56 p. m. - 03/06/2026 08:25:56 a. m.	**Índice:**	469616140
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 02:24:35 p. m. - 03/06/2026 08:24:35 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639160719562634219	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	artXBKjp2ndOeFZtfHGFgGkdG6o=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 05:39:20 a. m. - 02/06/2026 11:39:20 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-f2-f8-b7-c9-12-ab-d8-66-7a-04-5a-30-04-ea-b1-41-cb-80-6e-6e-bf-c0-f9-a2-66-43-63-ed-ed-99-c5-0a-8d-a1-53-82-e9-8f-85-e9-9d-61-7b-ec-13-dd-5e-81-6a-16-0c-5c-cd-29-fb-eb-3a-e4-07-5d-3c-44-be-70-44-a2-98-43-4d-cc-69-62-5e-ef-b4-43-76-4d-ca-3c-76-df-8b-7f-11-ab-4b-58-9e-08-11-a7-ca-fd-07-89-6b-c1-59-f5-11-bb-a9-ff-79-0f-9d-4f-14-bc-19-fc-20-43-ed-2c-59-6c-97-87-db-79-ad-f7-a3-df-f9-51-01-ce-de-7f-0e-dc-d4-46-7a-6a-dc-6d-0b-95-8a-2a-e2-65-ec-fb-2b-6b-a4-57-45-83-9c-4b-91-f2-7a-af-bd-e0-b0-c6-f3-0b-c0-3a-e6-75-59-40-42-7b-ff-10-00-2f-73-5a-4d-04-24-6a-d5-24-cb-98-21-0c-ea-a0-88-c9-3c-bf-bb-07-98-77-c1-55-c4-77-64-f6-62-b1-56-33-0d-c1-a2-d3-fe-e4-27-04-b2-56-0d-f0-f9-dd-27-1d-32-63-4a-44-fc-9b-50-40-d1-14-a9-b0-1f-0f-4f-52-57-8c-9b-20-67-00-9d-62-86-18-8a-ed-37		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 05:40:04 a. m. - 02/06/2026 11:40:04 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 05:40:05 a. m. - 02/06/2026 11:40:05 p. m.	**Índice:**	469590646
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 05:38:46 a. m. - 02/06/2026 11:38:46 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639160404050514524	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	xTuDt3cla4HM+lLiM1TPBEeLA/8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:59:08 a. m. - 02/06/2026 08:59:08 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-41-d2-59-9e-03-4e-34-1e-bc-c3-c0-3e-7e-dc-d5-cb-ce-19-a3-65-1b-c7-b0-4e-4a-14-6a-11-7a-d0-32-68-3a-57-7b-9c-7e-de-e8-98-c6-cf-ec-ba-cf-9c-86-1e-b0-97-37-2c-bc-6c-af-a1-21-ce-8f-a5-55-74-c4-99-5f-62-93-59-8f-9e-0b-57-33-22-14-84-e0-48-ad-18-39-e5-f6-11-0f-99-a5-2a-ca-ed-01-1d-fe-69-5a-ec-7c-b3-7f-4a-d0-06-f8-f7-80-cb-e3-2a-84-3b-b7-70-3c-03-e4-75-20-08-77-b9-7f-35-75-ff-50-79-85-8b-22-f3-f2-1e-97-31-8d-61-b7-dc-87-59-a4-7d-b0-d1-75-d3-82-8e-3e-5a-9a-14-25-6b-c4-4b-2d-23-0c-a7-a1-50-e5-ef-1e-d7-38-09-03-85-61-27-02-30-33-66-3f-06-2d-40-d1-c3-fb-17-12-17-76-7c-77-b3-79-8e-1b-c3-80-75-f3-7f-c0-74-c2-de-b6-f6-7b-51-91-78-16-9b-a8-f3-7a-68-b7-47-a0-3d-ed-1b-d4-11-b9-32-d4-db-34-7a-30-4f-51-a9-5e-77-fd-41-b8-8f-4f-4d-c6-d0-d3-0f-67-e5-93-10-80-cd-27-c3-19-66-95		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:59:51 a. m. - 02/06/2026 08:59:51 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 02:59:52 a. m. - 02/06/2026 08:59:52 p. m.	**Índice:**	469583482
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	03/06/2026 02:58:33 a. m. - 02/06/2026 08:58:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639160307920624888	**Número de Serie:**	2c

Datos Estampillados: TsX+LzEinGO2oHEqpjkpcoieNi4=

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:44:28 a. m. - 02/06/2026 10:44:28 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0f-14-3f-d5-cc-a2-0e-95-4d-75-15-cb-99-d4-0c-87-7d-b7-bc-8b-e9-55-40-1f-11-8e-0a-a8-04-9e-d8-f6-9e-8c-85-88-2d-d9-84-0b-3e-e4-0e-a6-8b-f5-a0-0a-0c-f3-09-c7-67-50-c4-95-22-b1-2f-85-71-85-15-47-8f-16-e6-83-42-bf-5f-0b-ca-cb-00-21-53-f4-32-a2-40-ce-a7-ae-e8-b3-24-7c-42-79-d4-c0-4d-3a-fe-bc-0e-60-87-48-13-fb-5b-92-71-c8-22-4e-6e-27-5c-b0-93-06-c0-c0-ea-47-dd-e0-ac-b5-ed-06-2d-ff-2e-67-39-33-8d-b4-e0-7e-0d-fe-f5-1f-24-89-63-31-82-d4-30-5a-48-8c-25-99-be-78-59-67-83-25-66-59-45-97-a2-fd-60-5d-35-9e-57-d1-d0-de-24-f0-b9-c7-94-78-6c-83-ce-18-0b-5f-1a-d3-29-35-15-42-81-e0-00-dd-9f-16-72-b4-12-68-88-38-fb-cf-c2-42-41-fb-68-84-43-0a-8b-7a-63-9f-d9-6d-25-20-f0-0f-83-71-79-ab-94-af-70-f2-f0-af-8e-d2-22-77-90-34-ff-07-11-4c-56-c1-82-6d-0f-ec-c8-55-9e-63-13-aa-4e-1a-9d-f5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:45:12 a. m. - 02/06/2026 10:45:12 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:45:12 a. m. - 02/06/2026 10:45:12 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639160371125908167
Datos Estampillados:	cYLMQJ9MewxBNG/mjdrCL80+RHg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	469589167
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:43:53 a. m. - 02/06/2026 10:43:53 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato